

RV: CONTESTACION DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/11/2022 8:21

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Ruth Delgado <ruthmariadelgadamaya@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: Ruth Delgado <ruthmariadelgadamaya@gmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 4:17 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ASESORIAS JURIDICAS DE OCCIDENTE ASJO <asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

DEMANDANTE: EBER LUIS GALLEGO SOLAR

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL DE COL.

RADICACIÓN: 11001334306120220018100

MECANISMO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez:

Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

E. S. D.

REF:	11001334306120220018100
DEMANDANTE:	EBER LUIS GALLEGO SOLAR
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RUTH MARIA DELGADO MAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.363.567 expedida en Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 170.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor DIEGO MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales (e) del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C. y la suscrita Apoderada en la Calle 44 B No 57-15 B/ La Esmeralda o al correo ruthmariadelgadamaya@gmail.com.

2. DE LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTO FACTICO

El apoderado de la parte actora solicita en síntesis lo siguiente:

“

PRETENSIONES A DEMANDAR

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadamaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional reconozca patrimonialmente por cualesquiera que fueron los daños causados a Eber Luis Gallego Solar (Lesionado), Luz Nadis Solar Ramos (Madre del Lesionado), quien actúa en nombre propio y representación de los menores, María Victoria Mejía Solarte, Pedro Luis Solar Ramos (Hermanos del Lesionado), Pedro Manuel Solar Berrio (Abuelo Materno del Lesionado), Julio Cesar Gallego Solar, Rafael Antonio Gallego Solar, Iris del Carmen Cuevas Solar y Anyi Vanessa Mejía Solar (Hermanos del Lesionado), porque adquirió una lesión durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Como resultado de la anterior declaración, el organismo demandado sufrague a título de indemnización las sucesivas sumas de dinero:

MATERIALES

Se hará bajo las consecutivas particularidades:

Lucro Cesante: Su cimiento en el caso bajo análisis que se halla en la disminución de capacidad laboral del joven a Eber Luis Gallego Solar, como resultado de las difíciles lesiones sufridas, causadas durante su estadía en el establecimiento demandado.

Para la liquidación de este perjuicio se tendrá en cuenta: Cociente de vida posible lesionado, partiendo que la víctima nació el día (24) de mayo del año 1998, es decir con casi cincuenta y tres (53) años más de expectativa de vida, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0497 de abril de 1994 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

El ingreso habitual promedio percibido por el joven Eber Luis Gallego Solar antes de enlistarse en las Fuerzas Militares prevalecía lo que esta época equivaldría a Ochocientos mil pesos (\$ 800.000) mensuales.

La disminución de capacidad laboral padecida por el joven Eber Luis Gallego Solar, la cual será determinada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Los intereses compensatorios desde la fecha del hecho hasta que se produzca la compensación.

1. Se aplicara la fórmula:

$VP = S \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$

Índice Inicial

Donde los factores equivalen a:

VP Valor Presente

S Suma que se busca actualizar

Índice Final Índice de Precios al Consumidor a la fecha del Incidente Regulator.

Índice Inicial Índice de Precios al Consumidor a la fecha de Causación del Perjuicio.

La indemnización comprenderá dos periodos:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadamaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

a. Vencido o consolidado, que se establezca aplicando la fórmula: $S = Ra \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$

Ra Renta mensual actualizada según la primera fórmula,
 i Interés puro o técnico del 6% mensual o 0.4867 mensual
 n Periodo (número de meses) que comprende de la indemnización, que va desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta aquella probable de ejecutoria del auto.

b. Futuro o anticipado, que se halla mediante la fórmula:
 $S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

S Suma buscada
 Ra Renta Actualizada i interés 6%
 n número de meses a indemnizar (supervivencia)

En conexión con los factores aludidos, primeramente; podría valorar alrededor de este perjuicio en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS \$ 100.000.000.00 M/TCE. En cabeza del lesionado Eber Luis Gallego Solar.

MORALES

La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL atendiendo a los manuales de Reparación Integral y Equidad al tenor del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, le corresponderá reconocer a título de indemnización las sucesivas sumas patrimoniales que se tasarán así:

1. Eber Luis Gallego Solar (Lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Luz Nadis Solar Ramos (Madre del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Maria Victoria Mejia Solar (hermana menor de edad del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Pedro Luis Solar Ramos (hermano menor de edad del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Pedro Manuel Solar Berrio (Abuelo del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Julio Cesar Gallego Solar (hermano del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Rafael Antonio Gallego Solar (hermano del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Iris del Carmen Cuavas Solar (hermana del lesionado) (100) cien salarios mínimos mensuales legales vigentes.

DAÑO A LA SALUD

Tenido el cálculo del joven Eber Luis Gallego Solar, padeció fuertes afectaciones corporales que ha creado que el disfrute normal de sus acciones tanto particulares como familiares se haya visto ostensiblemente restringidas, mucho más de reflexionando sobre su edad.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Sin represaría cualquiera, la eliminación de cualesquiera labores gustosas para Eber uis Gallego Solar, mutiladas de su existencia, lo que ha liberado un progreso anormal de su vida que debe ser arreglado.

La evaluación del actual perjuicio, se aprecia cerca de 100 SMLMV al instante de la demanda, para los demandantes.

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, ME OPONGO A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES INCOADAS EN LA DEMANDA.

3. - DE LOS HECHOS

La defensa indica frente a los hechos lo siguiente:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDA: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso, frente a la prestación del servicio militar Es cierto

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

4. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Declaraciones de la entidad demandada:

La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, no puede ser declara administrativamente responsable de los daños y perjuicios aducidos por la parte actora, pues tal como se demostrara, existe ausencia de responsabilidad de mi representada en los hechos de la demanda, relacionados con la lesión que alega padecer el señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, el día 31 de marzo del 2020, presuntamente como consecuencia de la prestación del servicio militar.

Al no ser responsable administrativamente **La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

EJÉRCITO NACIONAL, me opongo a la totalidad de los perjuicios solicitados por el demandante que supuestamente le ocasionaron los daños patrimoniales y extra patrimoniales aducidos como antijurídicos, pues su pedimento carece de fundamento. Así mismo, se solicita el pago de una serie de perjuicios a los que no puede haber lugar por no probarse que el EJÉRCITO NACIONAL ocasionó en el demandante un daño antijurídico, que no deba soportar, requisitos sine quanon, bajo las premisas, constitucionales y jurisprudenciales, ya que la entidad no podría endilgarse responsabilidad por el hecho de que una persona asevere haber sufrido una lesión sin tener prueba que indique que dicha lesión fue con ocasión de la prestación del servicio militar obligatorio.

PERJUICIOS MORALES:

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquel se presente en su mayor grado, demostrando su relación afectiva directa con la víctima y su aflicción, así:

“(...) tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afin, por adopción o de crianza) – del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta corporación- y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la presunción de aflicción(…)”

Al respecto debe tenerse en cuenta que esto solo procederá en los casos que se haya avizorado una aflicción, congoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo cual como no ha sido acreditado, lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se podrá demostrar a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral.

Así mismo, es necesario tomar en cuenta lo señalado por la H. Corte Constitucional, en sentencia T-212/12 MP: MARIA VICTORIA CALLE CORREA, del 15 de marzo de 2012, al manifestar que:

“La Sala de Revisión considera que el Juzgado y el Tribunal Administrativo si violaron el debido proceso constitucional del ICFES, al haber condenado por perjuicios morales a la entidad, en un monto máximo, sin tener pruebas ciertas para ello; es mas, reconociendo tal situación en el propio texto de la sentencia. Tal decisión constituye un defecto factico, y si la condena es de carácter contencioso administrativo, desconoce además, la jurisprudencia que al respecto ha sido establecida. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el Juez Administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa o habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en si mismo considerados. La discrecionalidad judicial en materia

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero palpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) "Las condiciones particulares de la víctima" y (b) "La gravedad objetiva de la lesión". En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad, y reparación integral. **(Subrayado y Negrilla fuera de texto)**

Perjuicio Fisiológico y/o daño a la salud:

El daño a la vida de relación ha sufrido un nuevo tratamiento si se tiene en cuenta la sentencia calendada el 14 de septiembre de 2011, expediente No 19031 que al respecto manifestó:

"(...) La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo aprobado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa. (...)".

Así las cosas teniendo en cuenta lo anterior, no es dable que se le reconozca al demandante tales daños como quiera que más allá de los dichos esbozados en el libelo de la demanda, no se allego prueba alguna que demuestre el daño.

Por otra parte, no es posible indemnizar, en atención a que el daño a la salud, se repara con base en dos componentes: i) Uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) Uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada, conforme a lo indicado en sentencia H. Consejo de Estado- Sección Tercera C. P. Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2011, radicación No: 05001-23-31-000-2007-00139-01(38222) actor: JOSE DARIO MEJIA HERRERA Y OTROS Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Referencia: Acción de Reparación Directa, razón por la cual al no existir prueba alguna o la reunión de estos importantes componentes, se deberá negar la pretensión en este sentido.

Perjuicios Materiales

- 1. Daño Emergente y lucro cesante:** Es importante señalar que respecto del daño emergente has sido considerado reconocible "cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; ... (Tamayo Jaramillo, Javier de la responsabilidad civil T. II, Bogotá, ed Temis 1986, pag 117.) el daño emergente produce un desembolso que bien puede ser presente o futuro, una salida del patrimonio con ocasión del daño.

Así las cosas, es claro que para que el mismo se configure debe demostrarse que en efecto se causaron erogaciones con ocasión al daño sufrido, hecho este que no tiene ningún sustento, máxime cuando en su momento fue la misma entidad quien asistió al señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, en temas de atención médica y el demandante no incurrió en gasto alguno ni ha acreditado que lo hiciera también posteriormente. Lo anterior es suficiente para que no se otorgue su reconocimiento, pues si se observa con atención el libelo probatorio, del mismo no se derivan gastos como consecuencia de la patología que se reclama, ni siquiera atención médica por la misma, y ya lo ha

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

indicado la doctrina y la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, que se trata de un carga netamente probatoria.

De otro lado, y respecto del lucro cesante presente solicitado, debe tenerse en cuenta así como lo señala Tamayo, "(...)el lucro cesante aparece cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresara en el patrimonio de la víctima.(...)" *Ibídem*

Lo anterior tendría lugar cuando existe en definitiva una lesión grave que afecta el curso normal de la vida del demandante, hecho este que brilla aquí por su ausencia.

Es decir, cuando efectivamente hay un daño antijurídico cuya imputabilidad puede atribuirse al estado y perjudica notoriamente a quien reclama.

Finalmente, y razón del argumento expuesto por el apoderado es claro que las sumas solicitadas no tiene ningún sustento ni probatoria y menos aún sustento jurídico o jurisprudencial.

El demandante pretende que se le paguen perjuicios materiales, sin aportar documento idóneo que demuestre el ingreso que para la fecha o antes de incorporarse a prestar el servicio militar obligatorio percibía el demandante, por lo que solicito su señoría deberá negarse esta pretensión debido al poco y/o nulo material probatoria allegado al expediente, lo cual arroja duda sobre esta pretensión.

A LAS DEMAS PRETENSIONES: Como quiera que no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales que conlleven a determinar la responsabilidad del estado, no es posible condenarlo a indemnizar perjuicios, y mucho menos a otorgar pagos a los que como se ha venido sosteniendo no hay lugar.

Por lo anterior, es menester que la parte demandante demuestre estos dos elementos para que se pueda indemnizar el daño, contrario sensum las pruebas aportadas son insuficientes para determinarlo; en el mismo sentido el demandante, sobre quien pesa la carga probatoria, no aportó el Acta de Junta Médico Laboral, ni del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, actos administrativos esenciales para determinar tales perjuicios, razón por la cual solicito señor (a) juez negar esta pretensión.

Régimen de responsabilidad y jurisprudencia aplicable al caso.

Responsabilidad extracontractual del estado

El artículo 90 constitucional dispone que el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Esta responsabilidad del estado se hace patente cuando se configure un daño el cual debido a su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la Jurisprudencia del H Consejo de Estado (Consejo de Estado; sección tercera; sentencia del 13 de Agosto de 2008; ex. 17042; C.P. Enrique Gil Botero).

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

De manera que los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración como lo advierte el H. Consejo de Estado así:

“(…) Entendiendo por tal, el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del estado, la imputación no se identifica con la causalidad material, pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución “la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas (…)” “Consejo de Estado; sección tercera; sentencia del 16 de septiembre de 1999; ex. 10922, C.P. Ricardo Hoyos Duque”.

El daño antijurídico

La existencia del daño antijurídico es el primer elemento que debe acreditarse para que pueda predicarse la responsabilidad y en el presente caso, este consiste en las probable lesiones padecidas por el señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, que se podrían comprobar con el Acta de Junta Médico Laboral que establezca si hubo secuelas que por cierto no acompaña esta demanda.

Imputación Jurídica.

Ahora bien, acreditado el daño, debe abordarse el análisis del otro elemento de la responsabilidad, es decir, desde el plano de la imputación, corresponde determinar si la posible lesión producida en la humanidad del soldado, es atribuible, a la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, por ello me permito proponer las siguientes excepciones con el fin de desvirtuar lo manifestado en la demanda y exonerar a la entidad demandada.

Caso concreto.

Sostienen los demandantes que el Ejército Nacional es administrativamente responsable por las lesiones padecidas supuestamente por el señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, el día 20 de marzo de 2020 según los demandantes el accidente acaeció en razón de su estadía en la milicia, por tanto concluyen que el soldado fue sometido a un riesgo adicional que no estaba en la obligación de resistir y que la entidad debía devolverlo a la vida civil en las mismas condiciones en que ingreso.

Pues bien, del material probatoria arrimado al proceso, no se colige la certidumbre de la tesis de la parte actora, más bien se observa que **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, sufrió una lesión por su propia impericia, que bien le hubiera podido ocurrir fuera de la milicia, y que dado a que la lesión fue mientras prestaba su servicio militar obligatorio, fue la propia institución la que le prestó los servicios médicos asistenciales como bien se puede apreciar de los que se afirma en los hechos de la demanda.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

En efecto, en el Informativo Administrativo por Lesión se argumenta que el señor demandante se enredó el quinto dedo de la mano derecha entre la tiras del equipo y por ende se produjo la lesión, lo que traduce en una Culpa Exclusiva de la Víctima, que por tanto libera de responsabilidad a mi representada así pues, regresando al caso de autos, se insiste en que el material probatoria allegado con la demanda no da cuenta de la responsabilidad extracontractual de mi mandante sino de una Culpa Exclusiva de la Víctima generadora de la lesión que alega sufrió el señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, que elimina el nexo causal entre el hecho y el daño, impidiendo esto, que la parte actora reciban la indemnización alegada.

Teniendo en cuenta el análisis de los hechos y lo anteriormente expuesto no surge intervención u omisión alguna del Ejército Nacional, de la que se desprenda su responsabilidad por las probables afecciones del señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR**, toda vez que el plenario carece de prueba idónea que así lo demuestre. Al contrario, lo que si se encuentra probado es que la lesión, a la cual no se le han establecido secuelas, fue producto de su propia falta de cuidado; lo que conlleva a alegar una posible lesión que injustamente hoy pretende reclamar.

En estas condiciones y atendiendo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, al igual que lo probado en el proceso, solicito comedidamente a su señoría negar las suplicas de la demanda y consecuentemente eximir de responsabilidad al Ejército Nacional.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

De acuerdo a lo expuesto anteriormente requiero que se tenga en cuenta las siguientes excepciones de mérito y/o de fondo:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ENDILGUEN RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD.

Tal como se indicó en líneas atrás, no obra en el proceso medios de convicción que acrediten la responsabilidad de mí representada, puesto que se carece de piezas probatorias que indiquen que la supuesta lesión que nos ocupa sea de origen profesional o atribuible al servicio.

INEXISTENCIA DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO DEL DAÑO.

Así como se expresó anteriormente, el daño no puede ser fruto de la especulación o las elucubraciones, si no que este debe estar debidamente acreditado; para el caso que nos ocupa emerge claramente que no existe el elemento material que lo pruebe puesto que NO se allego Junta Médico Laboral emitida por la Junta Médico Laboral Militar o de Policía de conformidad al artículo 15 del decreto 1796 del 2000, el cual versa lo siguiente:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

"ARTICULO 15. JUNTA MÉDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICÍA. Sus funciones son en primera instancia:

1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.

2 Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.

3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.

4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.

5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.

6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.

7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento."

Como quiera que el decreto en mención, establece el organismo idóneo para realizar dicha calificación, es decir la Junta Médico Laboral Militar o Policía, quienes son los jueces naturales y conocen a la perfección las secuelas generadas por lesiones acaecidas mientras se presta servicio militar obligatorio.

Siendo la prueba reina dentro del proceso para verificar si efectivamente existió un daño, como quiera que solo se allegó el informativo administrativo para la suscrita no es de recibo que se condene a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional sin tener evidencia que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral por parte del demandante.

HECHO DE LA VÍCTIMA.

Atendiendo las circunstancias específicas del caso, y en concordancia con lo probado hasta el momento se tiene que la supuesta lesión sufrida fue consecuencia de un actuar volitivo del señor demandante de acuerdo a que dentro de los hechos se expresa que el señor sufrió una lesión con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio de lo cual se arguye que esta fue ocasionada por su propia impericia al enredarse los dedos de la mano derecho entre las tiras del equipo.

Esta defensa insiste en que en el sub lite se encuentra claramente probada la causal exonerativa de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima, los hechos de la demanda dan cuenta que se reclaman perjuicios por las presuntas lesiones sufridas por el señor **SLR EBER LUIS GALLEGO SOLAR** con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio.

Como medio exceptivo me permito presentar al H. Despacho la causal de ausencia de responsabilidad denominada CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. Para el caso sub examen.

La atribución de responsabilidad a la administración requiere de un título, y dicho título, es precisamente la acción o la omisión por parte de la autoridad encargada de la

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



SC0310-1

PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

prestación del servicio. Sobre este tópico también se ha pronunciado dicha H. Corporación así: "...no basta con que exista un daño sufrido por una persona, es menester, además que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado...".

La imputabilidad de acuerdo a GARCIA DE ENTERRIA y TOMAS RAMÓN FERNANDEZ, "es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del poder de reparar un daño, con base en la relación existente entre aquel y este."

Recordemos que reiteradamente la jurisprudencia ha dicho que no todos los daños que causen las personas al servicio de la administración se imputaran inmediatamente a ésta, sino sólo los que sean como consecuencia del ejercicio de funciones públicas, excluyendo en consecuencia, la actividad privada de los agentes, o funcionarios de la administración.

Es conveniente precisar que en relación con esta causal de exoneración el H. Consejo de Estado en sentencia del 21 de octubre de 1.999, manifestó lo siguiente:

"Para efectos de decidir el caso examinado, conviene previamente establecer si el comportamiento de la víctima fue causa única o concausa en la producción del daño, o si por el contrario no fue relevante en el acaecimiento de éste.

Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima ha sido concebida dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa, como la violación a las obligaciones a las cuáles está sujeto el administrado de tal forma que dicha obligación por parte de la víctima se puede invocar como factor que destruya el vínculo de causalidad existente entre el hecho y el daño. En efecto para que la culpa de la víctima exonere de responsabilidad a la administración, aquélla debe cumplir estos requisitos:

a.- Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si la culpa del afectado fue la causa única del daño, la exoneración es total; si esa culpa no tuvo incidencia alguna en la producción del evento perjudicial, se impondrá entonces la declaratoria de responsabilidad total de la administración, a condición de que se configure los restantes elementos estructurales de esa responsabilidad, según el régimen aplicable a la actividad administrativa, dentro de cuya órbita se produjo el hecho dañoso.

Ahora bien si la actuación de la víctima fue una causa concurrente, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño, previsto en el artículo 2357 del Código Civil.

b.- El hecho de la víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor. Si el obrar de la víctima fue provocado, propiciado o impulsado por el ofensor de tal manera que no le sea ajeno, no podrá exonerarse de responsabilidad la administración.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

c.- Que el hecho de la víctima sea ilícito y culpable, características indispensables y necesarias para que tal conducta configure un delito.

Por otro lado tenemos la sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de julio de 2002 (expediente 13.744) de la cual expresa lo siguiente:

“CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA - Noción. Definición. Concepto / CONFIGURACIÓN DE LA CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA - Requisitos / APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONCAUSALIDAD Y DE REDUCCIÓN EN LA APRECIACIÓN DEL DAÑO La culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño. Así, la Sala en pronunciamientos anteriores ha señalado (...) **para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta.** Por tanto puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción. (...) para que **la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos: Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si el hecho del afectado es la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total. Por el contrario, si ese hecho no tuvo incidencia en la producción del daño, debe declararse la responsabilidad estatal. Ahora bien, si la actuación de la víctima concurre con otra causa para la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño** (...). El hecho de la víctima no debe ser imputable al ofensor, toda vez que si el comportamiento de aquella fue propiciado o impulsado por el ofensor, de manera tal que no le sea ajeno a éste, no podrá exonerarse de responsabilidad a la administración. Énfasis Propio

De lo expuesto en las sentencias se logra colegir que nos encontramos frente a una Culpa exclusiva de la víctima, como quiera que el hecho de la víctima no fue propiciado por el presunto ofensor.

CARGA DE LA PRUEBA.

Está plenamente demostrado que el demandante no allegó dentro del acervo probatorio prueba que indicara la posible conducta omisiva por parte de la administración, y es a quien corresponde demostrar los supuestos facticos en los cuales funda su pretensión. A través de sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-26-000-1994-02376-01(18048) Actor: Angélica Muñoz Monsalve Demandado: Empresas Varias de Medellín Referencia: Acción Contractual, pronunciamiento que describe la carga dinámica de la prueba, de la siguiente manera:

“(…) CARGA DE LA PRUEBA - Supuestos fácticos / CARGA DE LA PRUEBA - Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho en los cuales se funda su pretensión / CARGA DE LA PRUEBA - Noción. Definición. Concepto

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso". Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos. Sobre la carga de la prueba esta Corporación explicó: "En procesos contenciosos o controversiales como el presente, el juez no puede adoptar decisiones que no estén fundadas en las pruebas debidamente allegadas al proceso, ni le corresponde descargar a las partes de sus deberes probatorios, puesto que se incurriría en una violación flagrante de los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del interviniente que resulte afectado..."(...)Subrayado Nuestro

Por otro lado tenemos lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, que versa lo siguiente:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares." Énfasis Propio

De acuerdo a lo expuesto en la norma antecedida es requisito sine qua non que las partes deban probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y si el demandante dentro del acervo probatorio no demuestra la omisión en que incurrió la administración, y que producto de ello se le ocasionó un daño no hay lugar a la imposición de una sanción por algo que todavía no se ha demostrado.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 1796 DE 2000.

Es de resaltar su señoría la negligencia con la que ha actuado la parte demandante, de conformidad a que dicha lesión tuvo acaecimiento el día es del 20 de Octubre de

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

2019 y a la fecha no se haya practicado la Junta Médico Laboral Definitiva, nótese que dentro del material probatorio allegado no se evidencia acción de tutela y/o derecho de petición para con ello definir su situación médico laboral con la entidad en beneficio suyo. Es por ello que el comportamiento del demandante denota una total incuria que en caso contrario hubiere evitado el desgaste del aparato judicial, generando que sea el propio juez quien se encargue de recopilar las pruebas cuando dicho rol debería de haberlo cumplido en su propio interés ya fuere el mismo demandante o su apoderado. Por tanto y de acuerdo a lo expuesto solicito sea aplicado el artículo 35 del Decreto 1796, que dice:

“ARTICULO 35. ABANDONO DEL TRATAMIENTO. Cuando el personal de que trata el presente decreto se haya desvinculado sin derecho a la asignación de retiro, pensión de jubilación o pensión de invalidez y **abandone o rehúse sin justa causa, por un término de dos (2) meses**, o durante el mismo período no cumpla con el tratamiento prescrito por la Sanidad o con las indicaciones que le han sido hechas al respecto, **la institución quedará exonerada del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que de ello se deriven.**“

5. PETICIÓN PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por lo anteriormente expuesto, sírvase señor juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, negar las pretensiones de la demanda, máxime si se tiene en cuenta el material probatorio allegado al plenario.

Como también requiero que se tenga en cuenta la contestación de la demanda y que se de todo el valor a todas las excepciones propuestas dentro del presente escrito.

6. PRUEBAS

MANIFESTACIÓN PREVIA

Téngase en cuenta los elementos probatorios aportados en la demanda y las siguientes:

- Copia del oficio No 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 del primero de septiembre de 2022.
- Expediente médico laboral (10 folios)

7. ANEXOS

Poder para actuar y anexos.

Resoluciones de competencias.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadamaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

8. PERSONERÍA.

Respetuosamente solicito al señor Juez, reconocerme personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en el Ministerio de Defensa Avenida el Dorado CAN – Cra 46 No 20b-99 Cantón Militar Puente Aranda, o al correo electrónico ruthmariadelgadomaya@gmail.com y/o didef@buzonejercito.mil.co Cel.: 3002410891.

Del señor juez,

RUTH MARIA DELGADO MAYA
C.C. 38.363.567 de Ibagué
T.P. 170.144 del H.C.S.J.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b -99 Cantón Militar Puente Aranda
Numero Teléfono 300 2410891
ruthmariadelgadomaya@gmail.com - www.ejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

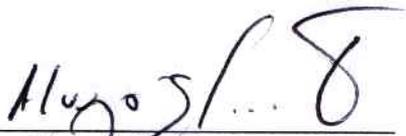
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

(19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO



RS20220819079609

Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220819079609
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 19/08/2022 15:21:54

MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

Señor
HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
Ciudad. -

Respetado Señor:

Con toda atención me permito comunicarle que mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, fue nombrado en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Asuntos Legales.

Por lo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación, debe presentar por escrito aceptación del nombramiento para continuar con los trámites de posesión.

Atentamente,

Karina Lucia De La Ossa Vivero
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Anexos: copia Resolución No. 5201 de 2022
Elaboró: Sthefania Olarte Cabanzo
Serie: Historias/ Historias Laborales

Recibido
19.08.2022
Hugo Mora Tamayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13832

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

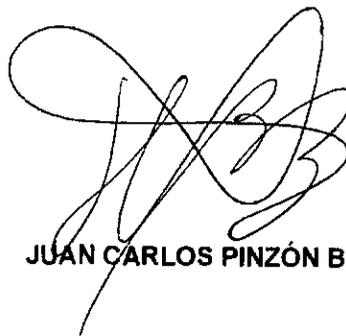
ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **4535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

24

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Fonja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sincedejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.363.567**

DELGADO MAYA
 APELLIDOS

RUTH MARIA
 NOMBRES

Ruth Delgado
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAY-1984**

IBAGUE
 (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A-** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-JUN-2002 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00130552-F-0038363567-20081122 0006648408A 2 6640010015



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No. 1 "GENERAL SIMON BOLIVAR"

No. 3208 / MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV02-BR01-BIBOL- S1-47

Tunja Boyacá, 15 de Mayo de 2020

Señor Coronel
JUAN ODUBER RENDÓN PÉREZ
Comandante Primera Brigada
Calle 22 No. 9 - 54
Tunja – Boyacá.

ASUNTO: Envío informativo administrativo No. 095501

Respetuosamente me permito enviar al señor Coronel Comandante Primera Brigada, el informativo administrativo N° 095501 correspondiente al SL18. GALLEGO SOLAR EBER LUIS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.842.172 elaborado con la finalidad de realizar el trámite correspondiente ante medicina laboral.

Por orden del señor
Teniente Coronel LUIS GUILLERMO HURTADO GRANADA
Comandante Batallón de Infantería No. 1 Gral. "SIMON BOLÍVAR"

Atentamente,

Mayor **CANIZARES PINEDA ROMAN SAMUEL**
Ejecutivo y 2do. Comandante Batallón de Infantería No. 1 Gral. "SIMON BOLÍVAR"

Anexo:	Hoja de seguridad No. 095501	. 01 folio
	Historia clínica	. 01 folio
	Copia informes	. 03 folios
	Copia cedula	. 01 folio

Elaboro: Sv. Beltrán William
Suboficial De Personal BIBOL

Reviso: Sv. Beltrán William
Suboficial De Personal BIBOL

Vc.Bo: My. Canizares Roman
Ejecutivo y 2do. Cdte. BIBOL



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2020601001021552
Asunto: ENVIO INFORMATIVO ADMINISTRATIVO
Fecha: 15-05-2020 16:40 PM
Usuario radicador: BR01
Destino: JEMOP-DIV02-BR01-PRIMERA BRIGA
Remitente: BATALLON DE INFANTERIA No 1 G



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Carrera 1 No. 25_Barrío El Dorado/Tel. 3134993856
E-mail jose.beltranco@buzonejercito.mil.co



EJERCITO NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
SEGUNDA DIVISION
PRIMERA BRIGADA



FECHA: DÍA: MES: AÑO:

RESPONSABLE

AYUDANTIA DE COMANDO						
SCCA		OFICINA MDN	JPM 41	DISMED 5041	COAMI	ICFE - TUNJA
B1		B2	B3	B4	B5	B6
B7		B8	B9	B10	B11	OAC
GESTION DOCUMENTAL		CONTROL INTERNO	DANTE	SMC	CEFAM	JEM
PRIORIDAD		AUTORIDAD			SOP	
OPERACIÓN INMEDIATA		RTA. FIRMA CDTE DIVISION			RESUELVA E INFORME	
URGENTE		RTA. FIRMA CDTE BRIGADA			ESTUDIE Y RECOMIENDE	
CUMPLIR PLAZO		RTA. MI FIRMA			DE ACUERDO S.O.P	
AGENDAR		LO DE SU CARGO			LO ORDENADO	
ARCHIVAR		LO DELEGO			TRATE CONMIGO	
TRATAR REUNIÓN ESTADO MAYOR					FAVOR ASISTIR	
AUTORIZADO					COORDINE CON	
INSTRUCCIÓN: <i>verifiquen que no falten informativos.</i>						
my 2						
<i>[Handwritten Signature]</i>						



2019700102095501
MEDICINA LABORAL - DIV02
FCH SALIDA 2019- 07 - 06
BUCARAMANGA

095501

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N° 1 "GRAL. SIMON BOLIVAR"**

Lugar y fecha: Tunja - Boyacá, 07 de abril de 2020

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESION

INFORMATIVO No. : 18
GRADO : SL18
APELLIDOS Y NOMBRES : GALLEGO SOLAR EBER LUIS
CEDULA : 1.067.842.172
UNIDAD TACTICA : BIBOL No.1
LUGAR Y FECHA DE HECHOS : TUNJA BOYACA INSTALACIONES BIBOL
30 DE MARZO DE 2020

De conformidad al procedimiento adelantado con base a la Ley 1437 de 2011 artículo 34 y sus sustantivos teniendo en cuenta la relación de soportes descritos y considerando.

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS: El presente informativo se realiza tomando como referencia el informe de fecha 31 de marzo de 2020 rendido por el señor ST. MARIN AGUILAR ANDRES JULIAN comandante compañía de instrucción y remplazos 1C/2020 el cual informa los hechos ocurridos con el señor SL18. GALLEGO SOLAR EBER LUIS Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.067.842.172 de acuerdo al informe anexo de fecha 31 de marzo de 2020, así siendo aproximadamente las 17:30 horas del día 31 de marzo de 2020 se formó el personal al término de la cena para subir los equipos de campaña al alojamiento, al emitir la orden de equiparse el soldado se enreda el quinto dedo de la mano derecha entre las tiras del equipo, manifestando mucho dolor posteriormente es llevado al dispensario médico donde ordenan la toma de una radiografía, el día 31 del mismo mes hacen la lectura de los resultado de acuerdo a historia clínica presenta como diagnostico fractura de diáfisis falange proximal 5 dedo de la mano derecha - S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO.

RELACION SOPORTES: Historia clínica . 01 Folio
Copia informes . 03 Folio
Copia cedula . 01 Folio

IMPUTABILIDAD: De acuerdo con lo establecido en el Título IV, artículo 24 del decreto 1796 del 14 de Septiembre de 2000, la lesión del Señor Soldado SL18. SL18. GALLEGO SOLAR EBER LUIS. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1067842172, fue: En el servicio por causa y razón del mismo. (AT))

Literal A. ___ / En el servicio pero no por causa y razón del mismo. (AC)

Literal B. X / En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)

Literal C. ___ / En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o en restablecimiento del orden público o en conflicto internacional. (AT)

Literal D. ___ / En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior (AC).

RELACION TESTIGOS: (omitido)

Teniente Coronel HURTADO GRANADA LUIS GUILLERMO

Firma y pos firma del Comandante de la Unidad Táctica

En virtud al Decreto 1796 del 2000 artículo 26, puede solicitar la modificación del Informativo Administrativo por lesiones dentro de los TRES (03) meses siguientes a la fecha de la notificación ante el Comando de la Fuerza o ante el Comando de Personal (a quien le fue delegada la función).

Notificado:

Firma y pos firma eber luis gallego solar

No C.C 1.067.842.172

FECHA 14/05/2020



HUELLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.067.842.172

GALLEGO SOLAR

APELLIDOS

EBER LUIS

NOMBRES

Eber Gallego

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1998

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

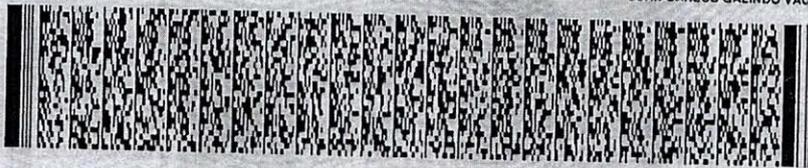
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-OCT-2016 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1300100-00866678-M-1067842172-20161117 0052211011A 1 47705238

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No 1 "GENERAL SIMON BOLIVAR"**

Tunja_ Boyacá, 31 de marzo de 2020

Señor teniente coronel
LUIS GUILLERMO HURTADO GRANADA
Comandante de batallón de infantería N°1 "GENERAL SIMON BOLIVAR"

Asunto: Informe

de la manera mas atenta y respetuosa, me permito informar, señor teniente coronel LUIS GUILLERMO HURTADO GRANADA comandante del batallón de infantería N°1 GENERAL SIMON BOLIVAR la situación presentada con el SL18. GALLEGO SOLAR EBER LUIS identificado con CC 1067842172 expedida en Córdoba, perteneciente al primer pelotón de la compañía "C" de I/R ½, siendo aproximadamente las 17:30 horas del día 30 de marzo de 2020, se forma el personal al termino de la cena para subir los equipos de campaña al alojamiento, se da la orden de equiparse y ahí es cuando el soldado se le enreda el quinto dedo de la mano derecha entre las tirantas del equipo, manifestando mucho dolor posteriormente se lleva al dispensario médico, donde le ordenan tomar una radiografía, hoy 31 de marzo de 2020 se lee radiografía al soldado confirmando la fractura en el quinto dedo de la mano derecha

no siendo mas paso el siguiente informe para los fines que este comando estime convenientes

Respetuosamente

Subteniente
MARIN AGUILAR ANDRES JULIAN
Comandante compañía i/r bibol

Elaboro: ST. MARIN AGUILAR ANDRES
Comandante compañía i/r bibol



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Batallón de infantería N°1 "Gral. Simón Bolívar"
F.mail bibol@ejercito.mil.co - companiainstruccionbibol@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No 1 "GENERAL SIMON BOLIVAR"

Tunja - Boyacá, 31 de marzo de 2020

Señor Teniente coronel
MARIN AGUILAR ANDRES
Comandante de la compañía córdoba

Asunto: Informe

De la manera más atenta y respetuosa, me permito informar, al Señor subteniente MARIN AGUILAR ANDRES JULIAN Comandante del primer pelotón de la compañía "C" de I/R 1/20 del batallón de Infantería N°1 "Gral. Simón Bolívar" la situación presentada con el SL18. GALLEGO SOLAR EBER LUIS identificado con. No 1067842172 expedida en córdoba, perteneciente al primer pelotón de la compañía "C" de I/R 1/20, siendo aproximadamente las 17:30 horas del día 30 de marzo del 2020, se forma el personal al término de la cena para subir los equipos de campaña al alojamiento, se da la orden de equiparse y ahí es cuando el soldado se le enreda el quinto dedo de la mano derecha entre las tirantas del equipo, manifestando mucho dolor posteriormente se lleva al dispensario médico, donde le ordenan tomar una radiografía; hoy 31 de marzo de 2020 se lee radiografía al soldado confirmando la fractura en el quinto dedo de la mano derecha.

no siendo más paso el siguiente informe para los fines que este comando estime lo conveniente.

TESTIGOS:

SL 18 DIAZ CARABALI JOHAN CC.1.006.207.615
SL 18 FLOREZ BELEÑO JAIME LUIS CC.1.003.173.390

Respetuosamente

Cabo tercero
FLOREZ CASILLA JHON FREDDY
Comandante de sección "C" I/R 1C-2020

Elaboró: C3. FLOREZ CASILLA JHON FREDDY
Comandante de la segunda escuadra primer pelotón "C" I/R 1C-2020





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA No 1 "GENERAL SIMON BOLIVAR"

Tunja - Boyacá, 31 de marzo de 2020

Señor Teniente coronel
MARIN AGUILAR ANDRES
Comandante de la compañía cordoba

Asunto: Informe

De la manera más atenta y respetuosa me permito informar al señor st. Marín Aguilar Andres los hechos ocurridos el día 30 de marzo siendo aproximadamente las 17:30 del año en curso y SL18. GALLEGO SOLAR EBER LUIS identificado con. No 1067842172 expedida en Córdoba estamos formando al terminar la cena el cual nos dan la orden de subir los equipos para el alojamiento el cual lo hago de manera rápida y se me enreda el dedo de la mano con las cuerdas y me da mucho dolor e informo a mi cabo flores casilla John y me llevan al dispensario el cual me ordenan una radiografía.

hoy 31 de marzo de 2020 me leen la radiografía confirmando que tengo una fractura en el quinto dedo de la mano derecha.

no siendo más paso el siguiente informe para los fines que este comando estime lo conveniente.

Respetuosamente

SI18: GALLEGO SOLAR EBER LUIS

Eber Gallego





IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1067842172	
Paciente: EBER LUIS GALLEGO SOLAR	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 24/05/1998	
Edad y género: 21 Años, Masculino	
Identificador único: 765512	Financiador: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR SOAT

Página 12 de 13

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Fecha: 31/03/2020 17:22

Nota de Ingreso a Servicio - MEDICO GENERAL

Motivo de Consulta: trauma en dedo

Enfermedad actual: refiere que con el equipo de campaña el 5to dedo de mano derecha se enredo lesionandose , ante el flicuro de dolor y limitación se toma una rx q muestra fx de al primera falange ante la lesion consuflta

niega antecedentes patologicos, alergias , qx

Revisión por sistemas:

Signos y síntomas generales: edema y limitación funcional del 5to dedo d e mano derecha

Presión arterial (mmHg): 120/78, Presión arterial media(mmHg): 92

Frecuencia cardiaca: 78

Frecuencia respiratoria: 20

Temperatura: 36.5

Escala del dolor: 04

Saturación de oxígeno: 98

Fracción inspirada de oxígeno: 21

Examen Físico:

Inspección General

Inspección general : PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL. ALERTA, HIDRATADA, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD REPSIRATORIA NORMOCEFALA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES, SIN AGREGADOS, NO SE OBSERVAN SIGNOS DE TRAUMA ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO, SIN SIGSNOS DE IRRITACION PERITONEAL EXTREMIDADES EUTROPICAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL DEL 5TO DEDO DE MANO DERECHA NEUROLOGICO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

Análisis y Plan: PLAN

VAL POR ORTOPIEDIA

Fecha: 31/03/2020 17:52

Evolución - ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Interpretación de resultados: RADIOGRAFIA EXTRAINSTITUCIONAL

FX OBLICUA PARCIALMENTE DESPLAZADA DE TERCIO DISTAL DIAFISIS QUIENTO DEDO DE MANO DERECHA.

Análisis: NO REQUIERE MANEJO QX POR ENCONTRARSE CON BUENA ALINACION Y CONTACTO.

IDX:

- FRACTURA DIAFISIS FALANGE PROXIMAL 5 DEDO DE MANO DERECHA

Plan de manejo: PLAN:

- INMOVILIZACION SIN DACTKIZACION A CUARTO DEDO Y FERULA EN POSICION DE BULK-HALTER.

- SALIDA

- CONTROL EN 15 DIAS POR ORTOPIEDIA

- RX DE MANO DERECHA EN 15 DIAS

-NAPROXENO 250 MG TOMAR UNA TAB CADA 12 HORAS POR 7 DIAS

- INCAPACIDAD MEDICA COMPLETA POR 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA.

Fecha: 31/03/2020 17:55

Egreso Vivo - ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Presión arterial (mmHg): 118/70, Presión arterial media(mmHg): 86

Frecuencia cardiaca: 86

Frecuencia respiratoria: 19

Temperatura: 36

Saturación de oxígeno: 93

Fracción inspirada de oxígeno: 21

EVA Dolor: 0

Requiere cita de control?: S

Requiere incapacidad?: S

Hospitalización domiciliaria: N

Oxígeno: N

Traslado en ambulancia: N

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 31/03/2020 18:06:49



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1067842172	
Paciente: EBER LUIS GALLEGO SOLAR	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 24/05/1998	
Edad y género: 21 Años, Masculino	
Identificador único: 765512	Financiador: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR SOAT

Página 13 de 13

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Referida para anticoncepcion: N

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	Cotfirmado nuevo
Código	Descripción del procedimiento	Total
890480	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA	1

Especialidades tratantes MEDICO GENERAL

Especialidades interconsultantes ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico Quirúrgico

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA DE LA ATENCION

Condiciones generales a la salida:

PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESNTO TRAUMA EL DIA DOMINGO 29-03-2020 DURANTE SERVICIO (SCLDADO REGULAR) PRESENTANDO DOLOR LIMITACION FUNCIONAL REMITEN POR FRACTURA EN 5 DEDO, DOLOR EDEMA LIMITACION FUNCIONAL DE QUINTO DEDO DE MANO DERECHA NO HAY DEFORMIDAD NI ACORTAMIENTO, NO REQUIERE MANEJO QX POR ENCONTRARSE CON BUENA ALINACION Y CONTACTO.

Medicamentos Ambulatorios:

MEDICAMENTOS

- napROXENO 250 MG TABLETA: 250 mg, Oral, CADA 12 HORAS, por 7 Días A partir del: 2020-03-31

IMAGENOLOGIA

- 673210 RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO: Realizar et: 2020-03-31

INCAPACIDAD

- INCAPACIDAD POR ACCIDENTE DE TRABAJO: Numero de días: 30. Prorroga: No, A partir del: 2020-03-31

Unidades de estancia del paciente

INTERNACION, URGENCIAS

Diagnóstico principal de egreso

S626 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Remitido a otra IPS: No

Servicio de egreso: ESTANCIA GENERAL

Médico que elabora el egreso:

JULIAN FERNANDO CAMARGO RAMIREZ, ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA - CIRUGIA GENERAL.

Registro 0296-00, CC 7168177

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 31/03/2020 18:06:49



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1067842172	
Paciente: EBER LUIS GALLEG0 SOLAR	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 24/05/1998	
Edad y género: 21 Años, Masculino	
Identificador único: 765512	Financiador: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR SOAT

Página 10 de 13

NOTAS DE ENFERMERÍA

Firmado por: JUAN RICARDO AVELLO, ENFERMERIA, Registro 7169999, CC 7169999



IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 1067842172	
Paciente: EBER LUIS GALLEG0 SOLAR	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 24/05/1998	
Edad y género: 21 Años, Masculino	
Identificador único: 765512	Financiador: DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR SOAT

Página 11 de 13

INFORME DE EPICRISIS

Servicio de ingreso: URGENCIAS **INGRESO DEL PACIENTE**
Fecha y hora de ingreso: 31/03/2020 16:18 **Número de ingreso:** 765512 - 1
Remitido de otra IPS: No Remitido

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

Fuente de la información, motivo de consulta y enfermedad actual
 refiere que con el equipo de campaña el 5to dedo de mano derecha se enredo lesionandose , ante e flicuro de dolor limitacion se toma una rx q muestra fx de al primnera falange ante la lesion consultaniega antecedentes patologicos, alergias , qx

Revisión por sistemas:

Signos y síntomas generales: edema y limitacion funcional del 5to dedo d e mano derecha.

Examen físico

Inspección General - Inspección general: Normal. PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADA, SIN SIRS, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD REPSIRATORIA
 NORMOCEFALA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL
 TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES, SIN AGREGIDOS, NO SE OBSERVAN SIGNOS DE TRAUMA
 ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO, SIN SISGNOS DE IRRITACION PERITONEAL
 EXTREMIDADES EUTROPICAS, PULSOS DISTALES PRESENTES, EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL DEL 5TO DEDO DE MANO DERECHA
 NEUROLOGICO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

Signos vitales

PA Sistólica (mmHg): 120, PA Diastólica (mmHg): 78, Presión arterial media (mmHg): 92, Frecuencia cardiaca (Lat/min): 78, Frecuencia respiratoria (Resp/min): 20, Temperatura (°C): 36.5, Escala del dolor: 4, SO2 (Saturación de oxígeno) 98, FIO2 (Fracción inspirada de oxígeno) 21

Diagnósticos al ingreso

Diagnóstico principal

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
S826	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO	Confirmado nuevo

Conducta

PLAN
 VAL POR ORTOPEDIA

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

Fecha: 31/03/2020 16:43
 Triage médico - MEDICO GENERAL
 Motivo de Consulta: "TENGO UNA FRACTURA Y ME MANDARON DEL BATALLON"
 Enfermedad Actual: PACIENTE MASCUINO DE 21 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE FRACTURA DE 5 DEDO DE MANO DERECHA POSTERIOR A LEVANTAMIENTO DE EQUIPO PERSONAL
 Recibió atención prehospitalaria?: N
 Recibió atención prehospitalaria?: N
 Presión arterial (mmHg): 133/68, Presión arterial media (mmHg): 89
 Frecuencia cardiaca: 88
 Frecuencia respiratoria: 19
 Temperatura: 36
 Saturación de oxígeno: 93
 Fracción inspirada de oxígeno: 21
 Diagnósticos activos después de la nota: S826 - FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO , Fecha de diagnostico: 31/03/2020, Edad al diagnóstico: 21 Años.
 Clasificación del triage: TRIAGE III
 Análisis y plan: APORTA RADIOGRAFIA DONDE SE APRECIA FRACTURA DE FALANGE PROXIMAL DE 5 DEDO DE MANO DERECHA
 Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 31/03/2020 18:05:49

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 31/03/2020 18:05:49

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 1 de septiembre de 2022

Señor Teniente Coronel:

FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

Director de Defensa Jurídica Integral - DIDEF

Correo electrónico: didef@buzonejercito.mil.co – ruthmariadelgadamaya@gmail.com

Dirección: Carrera 46 N.º 20b-99 Cantón Caldas – Puente Aranda

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a solicitud probatoria

Demandante: Eber Luis Gallego y otros.

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado Interno: 2022251014762073

En atención al oficio que fue de conocimiento de esta Dirección de Sanidad Ejército, asignado bajo el radicado interno No. 2022251014762073, en donde solicita y refiere:

(...) *Copia del acta junta medica laboral definitiva practicada al señor EBER LUIS GALLEGO SOLAR, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.*

- *Copia acta tribunal medico laboral, en caso de que se haya practicado, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.*
- *Copia del expediente medico laboral, del señor en mención.*
- *Demas antecedentes que se consideren de gran relevancia, y que tengan relación con el caso en concreto.*

De acuerdo a la orden judicial, la DISAN remite la siguiente respuesta:

Se informa que una vez consultado el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) y Ficha Medica Digital (FIMED) se evidencia que el demandante no cuenta con ficha médica, es decir, no dio inicio a su proceso de junta medico laboral, tal como se evidencia a continuación:

CONSULTAR FICHA MÉDICA

	Grado SL18	Primer Nombre EBER	Otros Nombres LUIS	Primer Apellido GALLEGO	Segundo Apellido SOLAR
Fuerza EJERCITO NACIOI	Tipo de Identificación CC	Identificación 1067842172	Estado Retirado sin Pension	Código Militar 1067842172	

Fichas médicas

Fecha	Tipo Ficha Médica	Proceso	Aptitud	Médico Calificadoc	Médico Revisor	Fecha Agenda JML	Médico Agenda JML	Calificadoc JML	Auditor JML	Notificadoc JML	Estado JML	Digitador Ficha
No hay fichas registradas en el sistema.												

Con base a lo anterior, se procedió a revisar la base de datos del Sistema de Información y Administración de Talentos Humanos (SIATH), en la cual arroja que la fecha de retiro del demandante fue el 31 de julio de 2021 con OAP No. 1728.

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Información Historica Empleado Retirado

Informacion Básica Empleado Retirado

Fuerza	Tipo Identificación	Identificación	Estado Empleado	Código Militar
EJC	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067842172	Retirado sin Pension	1067842172
Grado	Arma	Apellidos	Nombres	
SL18	NA.	GALLEGO SOLAR	EBER LUIS	
Tipo	Sigla		Pertenece a	
BATALLON D	BIBOL		CBR01	
Dirección		Teléfono	Barrio	Lugar Barrio
CLL10#6-68 CMLO TORRES		3006811063	MOCARI CAMILO TORRES	MONTERÍA
			Lugar pertenece a	CORDOBA

Retirados

Fecha Retiro	Disposición	No. Disposición	Fecha Disposición	Fecha Notificación	Tipo Retiro
31-07-2021	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSO	1728	27-07-2021	31-07-2021	No Pension

Teniendo en cuenta la información suministrada por la base de datos, es innegable que el señor Gallego no tuvo en cuenta el lapso establecido por el Decreto 1796 de 2000, para la realización de la ficha médica de retiro, el cual es claro en establecer que el examen de retiro debe practicarse dentro de los dos (02) meses siguientes al acto administrativo que produce dicha novedad, y tanto este como todo el procedimiento para la Junta Médico Laboral debe observar completa continuidad, ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del mismo:

ARTICULO 8o. EXAMENES PARA RETIRO. *El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el demandante **NO REALIZO NINGUNA GESTION** con el fin de iniciar su proceso de junta medica laboral, por lo tanto, se configuró lo establecido en el art. 35 del Decreto 1796 de 2000.

“ARTICULO 35. ABANDONO DEL TRATAMIENTO. *Cuando el personal de que trata el presente decreto se haya desvinculado sin derecho a la asignación de retiro, pensión de jubilación o pensión de invalidez y abandone o rehúse sin justa causa, por un término de dos (2) meses, o durante el mismo período no cumpla con el tratamiento prescrito por la Sanidad o con las indicaciones que le han sido hechas al respecto, la institución quedará exonerada del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que de ello se deriven”.*

Se manifiesta que, una vez configurado el artículo anterior, la única manera de iniciar o seguir con el proceso de Junta Médico Laboral una vez vencido el término es por orden judicial.

De acuerdo a lo anterior se suministra la información del proceso a seguir, de acuerdo al protocolo establecido en el Decreto 1796 de 2000: como primera medida, se informa que debe estar activo en servicios médicos para dar inicio a su proceso de junta medico laboral, ahora, la activación de servicios médicos se realiza **siempre y cuando le asista el derecho** ya sea en términos o por Orden Judicial, la cual se debe enviar a esta Dirección de Sanidad Militar Ejército – DISAN, esta activación conlleva requisitos, trámites y términos que se deben seguir, adicionalmente, se informa que la activación

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 **está a cargo de la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) y no de esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN)** tal como lo establece el artículo 8 de la Resolución No. 0328 del 2012:

“ARTÍCULO 8.- Disposición judicial. El plan de servicios de salud se activará por parte del Grupo de Afiliación y Validación de Derechos de la Dirección General de Sanidad Militar de manera excepcional por orden judicial. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Para que la activación procesa, obligatoriamente se deberá allegar

1. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía del accionante y*
2. *La parte resolutive de la sentencia en la cual se reconoce el derecho.”*

Ahora, la documentación anteriormente requerida para la respectiva activación de servicios médicos en el trámite de Junta Médico Laboral obedece a la validación y administración de los recursos destinados por el Gobierno Nacional para los servicios de salud.

Lo anterior a fin de no incurrir en delitos contra la administración pública, en especial lo contemplado en los Art. 399 y 399 A del Código Penal, ya que el Ejército Nacional y en especial la Dirección General de Sanidad (DIGSA) se encuentra en constante auditoria, so pena, de iniciar las respectivas investigaciones ante la Contraloría General de la República.

- **Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente:** *"El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término".*
- **Artículo 399-A. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social:** *"La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral".*

Ahora bien, una vez activado en servicios se debe acercarse al dispensario médico militar más cercano a su residencia y pedir una cita médica a fin de realizar la ficha médica de retiro, posterior a ello la ficha médica debe ser calificada por los galenos, toda vez que es una valoración general del paciente a fin de determinar por qué especialidades debe ser valorado, de acuerdo a su historia clínica, fechas de la prestación del servicio militar y/o Informe Administrativo por Lesiones en caso de que exista.

Así las cosas, una vez calificada la ficha médica se le expiden los conceptos médicos al demandante por las especialidades a tratar, continuando con el traslado de la responsabilidad hacia la parte activa del proceso, el cual tiene la responsabilidad de gestionar el agendamiento de las citas médicas correspondientes a fin de cerrar los conceptos ordenados. Concluida esta etapa deberá solicitar la programación de la Junta

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4 Médico Laboral.

En atención a lo anterior es importante resaltar que si bien es cierto que las Fuerzas Militares a través de la Dirección de Sanidad deben brindar la atención médica en los casos establecidos en la Ley y la Jurisprudencia, también lo es que el proceso de calificación de Junta Médica de Retiro demanda del peticionario distintas acciones, como lo es: **acercarse en el término establecido a realizarse** su Ficha Médica Unificada, en la que debe solicitar la calificación correspondiente, para que le sean ordenados **los conceptos médicos necesarios, los cuales deben practicarse de una forma continua hasta la realización de la Junta Médica** (situación que no se cumplió).

Esta Dirección de Sanidad Militar Ejército (DISAN) pone en conocimiento la estructura del protocolo que se sigue para obtener calificación de la Junta Médico Laboral.

ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1 Diligenciamiento de la ficha de retiro o licencia	<p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p> <p>La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.</p>	Interesado y Establecimiento de Sanidad Militar
2 Calificación de la ficha	<p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual forma se procede a activar al personal en el Subsistema de Salud de las FFMM</p>	Área de Medicina Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
Consecución de los Conceptos Médicos	<p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es</p>	Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

3	Definitivos	<p>disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se informa que en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	
4	Junta Médico Laboral	<p>Una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.</p>	<p>Junta Médico Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de Medicina Laboral)</p>
5	Tribunal Médico Laboral	<p>En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.</p>	<p>Tribunal Médico Laboral y el Interesado (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)</p>

Así las cosas, el señor Gallego **TENÍA LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE GESTIONAR DE MANERA ACTIVA** los procesos (diligenciamiento de la ficha médica de retiro), además de solicitar por sí solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, toda vez que el usuario no hace uso racional de los servicios que se ponen a su disposición y a los que tiene derecho mientras le asista el mismo, lo anterior atendiendo a la disposición de la Ley 352 de 1997 en el artículo 21 la cual establece:

“ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que, en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.”*

Es preciso señalar que, la Dirección de Sanidad Ejército – DISAN, es un ente administrativo que se encarga de dirigir y coordinar la prestación del servicio, mas no del seguimiento y la presentación de los demandantes ante los dispensarios médicos, con el objeto de que den inicio y/o trámite al proceso de Junta Médico Laboral.

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022325015463723 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4
Por otra parte, respecto al expediente medico laboral, se informa que, en el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML) diez (10) folios, los cuales se remiten para las gestiones a que haya lugar.

Cabe resaltar que la documentación que se remite se realiza bajo los términos normativos de reserva legal de los documentos de acuerdo al artículo 74 de la constitución política, de la ley 1712 de 2004 articulo 4, articulo 5 literal D y articulo 19 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015 y demás normas concordantes en aras de garantizar y proteger los datos personales.

Finalmente, se reitera que esta Dirección de Sanidad es un ente **NETAMENTE ADMINISTRATIVO Y NO ASISTENCIAL**, razón por la cual no se tiene conocimiento alguno sobre tratamientos, intervenciones y procedimientos quirúrgicos que le hayan sido realizados al demandante, ya que, esta Dirección **NO REALIZA VALORACIONES INTEGRALES EN SALUD.**

Expuestas los argumentos anteriores, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad.

Por orden del señor Mayor General
Carlos Alberto Rincón Arango
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ**
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército
Anexo: expediente medico laboral

Elaboró: PS. Paula Camila Vargas Beltran
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Juan Carlos Aranda Aranda
Suboficial Tutelas Juntas Medicas Laborales DISAN EJC

Vo.Bo: MY. Edward Jair Jiménez Rodríguez
Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército

PATRIA, HONOR, LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA





MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



RADICADO MDN-EJC NUMERO
No. 2022251001615172
Asunto: PODER ESPECIAL PROCESO:1101
Fecha: 07-09-2022 17:40 PM
Usuario radicador: DIDEF
Destino: JEMPP-CEDE11-DIDEF-Dirección
Remitente: DIDEF BOGOTA

Señor (a)
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3343-061-2022-00181-00
ACTOR :EBER LUIS GALLEGO SOLAR
MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022 , manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a) **RUTH MARIA DELGADO MAYA** Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 38363567 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 170144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
CC No 71.761.719

ACEPTO:


RUTH MARIA DELGADO MAYA

C.C. 38363567

T.P. 170144 DEL C.S.J.

CELULAR: 3002410891

CORREO INSTITUCIONAL: ruth.delgadamaya@buzonejercito.mil.co

CORREO PERSONAL: ruthmariadelgadamaya@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional - DIDEF

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

276783

Tarjeta No.

23/06/2008

Fecha de
Expedicion

09/05/2008

Fecha de
Grado

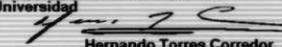
**RUTH MARIA
DELGADO MAYA**

38363567
Cedula

TOLIMA
Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTA
Universidad


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

